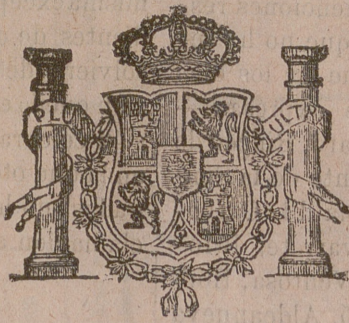


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Núm. 916

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta de arrendamiento de la cobranza de los derechos del Portazgo de Briñas, para el ejercicio de 1886 a 1887, en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día de hoy, y por un error material de imprenta, se ha fijado la hora de las diez de la mañana del día 13 del actual, cuando la señalada por la Comisión, es la de las once de la misma.

Lo que se rectifica para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la referida subasta.

Logroño 5 de Julio de 1886.

El Gobernador interino Presidente,
Nicanor de Rivas.

Sesión de 29 de Setiembre de 1885.

Conclusión.

3. Fernando de la Peña Soriano. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

4. Daniel Ramirez de la Piscina Diaz. Reconocido fué declarado útil.

5. Juan Buenaventura Gonzalez Pardo. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

7. Pascual Aguirre Pardo. Reconocido fué declarado útil.

8. Tomás Albelda Faces. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

VILLOSLADA.

- 1. Eulogio Ridarte Zabala.
 - 5. Juan Lacalle Garcia y
 - 7. Calixto Hernández Rodriguez.
- No se presentaron al acto de clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo.

GRAÑON.

Saturnino Santa Maria Garcia. Reconocido fué declarado útil.

LOGROÑO.

Agustin Palacios Jimenez.— Alfonso Castilla Uliverri.— Modesto Latorre Castellanos.— Útiles condicionalmente.

Reconocidos fueron declarados inútiles.

CENICERO.

Alfonso Saenz Rodriguez. Útil condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

REDAL.

Felix Ocón Pinillos. Útil condicional. Reconocido fué declarado inútil.

VIGUERA.

José Andres Jimenez. Útil condicional. Reconocido fué declarado inútil.

Lardero

Ponciano Herrera Vallejo. Útil condicional. Reconocido fué declarado útil.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 30 de Setiembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las nueve de la mañana, se reunieron en el local de la escuela de Párvulos, bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados.

- Urbiola.
- Alonso.
- Argaiz.

Secretario,

Fárias.

Facultativos.

- D. Pedro Alfaro.
- » Martiniano Arenillas.
- Talladores.
- D. Rafael Moreno.
- » Luis Molina.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron reconocidos los mozos declarados útiles condicionalmente que á continuación se expresan, ofreciendo el siguiente resultado.

VILLAMEDIANA.

Pedro Villaescuerna S. Román. Fué declarado útil.

MURILLO DE RIO LEZA.

Patricio Amezcua Aragón. Fué declarado inútil.

OCÓN.

Luis Bretón Mangado. Declarado inútil.

VALDEMADERA.

Ubaldo Fernandez. Declarado inútil.

BADARÁN.

Pascual Gonzalez Terrero. Declarado inútil.

IGEA.

Fidel Bea Toledo. Declarado inútil.

VILLAR DE TORRE.

Francisco Valgañón Rubio. Declarado inútil.

SAN ASENSIO.

Delfin Ortega Sodupe. Declarado inútil.

EZCARAY.

Tomás Gomez Hernaiz. Declarado inútil.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Munilla manifestando que no ha instruido los expedientes de prófugo contra los cuatro mozos que expresa al margen, porque todos están conformes en presentarse á la entrega en Caja si en el sorteo les cabe la suerte ó ante la Comisión cuando lo ordene. Se acordó contestar al Alcalde que su deber es cumplir la Ley sin consideraciones no justificadas y que lo que pretenden los mozos que indica no puede realizarse, porque no ingresarán en Caja ni tomarán parte en el sorteo sinó van comprendidos en las relaciones que la Comisión pasará al Sr. Jefe de la zona militar; y la Comisión no los incluirá en dichas relaciones, si no es indicando que son prófugos, por haber sido declarados como tales, ó que son hábiles de talla y que no han alegado ninguna excepción, para lo cual precisa que se presenten ante el Ayuntamiento como exige la Ley.

Se dió lectura á otra comunicación del mismo Alcalde manifestando que no se designó Comisionado del Ayuntamiento por el estado de fondos, pero sin ánimo de faltar á la Ley: Que el mozo Hilario Barruete Munilla figura el último en el acta de clasificación de soldados y que los acuerdos tomados por aquel Ayuntamiento

en las excepciones legales, todos lo han sido en vista de lo que resulta de los expedientes justificativos. Por lo expuesto suplica se le diga si se ha de abrir nuevamente el juicio de exenciones, para practicar inmediatamente y que se le condone la multa que se le impuso en sesión de 22 del corriente: Resultando que la razón que alega para no enviar Comisionado no es atendible porque en el presupuesto municipal debe haber una partida consignada para gastos de quinta; Resultando que efectivamente el mozo Hilario Barruete Munilla que figura como número 1 en el orden correlativo aparece llamado en último lugar en el acta de clasificación de soldados: Resultando que en dicha acta y con relación á los mozos Raimundo Martínez Lopez, Miguel Ruiz Ocon, Isaac Ibañez Andrés, Guillermo Rivas Leria, Angel Aguirre Garcia, Andres Murillas Benito y Silvestre Rubio Martinez, no se dice absolutamente nada que indique el que presentaran expedientes justificativos, antes al contrario se expresa que de conformidad con los interesados y constándole la certeza de lo expuesto al Ayuntamiento se otorgan las excepciones, llegando hasta el punto de exceptuar al mozo Miguel Ruiz Ocon que alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, no obstante de que los interesados pidieron que lo justificara, lo que en dicho acto era imposible en conformidad á lo que dispone la regla 9.ª, artículo 70 de la ley; se acordó manifestar al Alcalde de Munilla que esta Corporación mantiene su acuerdo de 22 de los corrientes y que á la vez de la copia certificada de los acuerdos que dicte el Ayuntamiento para resolver las excepciones legales, remitirá copias de los expedientes justificativos. Se leyó una comunicación dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Foncea, interesando se envíe un Médico por hallarse enfermo el titular. Considerando que D. Ricardo Ortega Redal ha sido nombrado Delegado para inspeccionar el estado sanitario de los pueblos de Ollauri y Foncea. Considerando que en el primero de estos pueblos no es grande el número de invadidos por el cólera y dada la situación topográfica del pueblo los enfermos pueden ser asistidos perfectamente por el Médico titular; se acordó previa declaración de urgencia rogar al Sr. Gobernador se sirva comunicar orden á D. Ricardo Ortega Redal para que inmediatamente se traslade á Foncea con el fin de prestar su asistencia, interin dure la enfermedad del titular, remitiendo á la Comisión provincial parte diario del número de invasiones, defunciones y enfermos que queden; y sin perjuicio de que si fuese necesario otro facultativo en Ollauri por aumentar el número de invasiones, se sirva dar conocimiento á esta Comisión para proveer lo que proceda.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador que el juicio de exenciones respecto á los pueblos en que no ha tenido lugar, se verifique en los dias que á continuación se expresan.—Día 13 de Octubre. Alfaro, Rincón de Soto, Ausejo, San Vicente de la Sonsierra y Alcanadre.—Día 14. Carbonera, Fuenmayor, Navarrete, Briónes, Foncea, Gimileo, Ventosa, Hornos y Hervias.—Día 15. Aldeanueva de Ebro, Calahorra, y Cervera del Rio Alhama.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando que los Sobrestantes D. Antonio Ibarra y D. Luis Cárcamo habían comenzado el dia 28 del actual á hacer uso de las licencias que les habían sido concedidas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 1.º de Octubre de 1885.

En la Ciudad de Logroño á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano, los Señores

Diputados:

Alonso.

Urbiola.

Argaiz.

Secretario,

Fárías.

Facultativos.

D. Saturnino Palanco.

» Pedro Alfaro.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

CENICERO.

Numero 4. Leandro Aspiazu Hervias. Resultando tiene un hermano llamado Migue! que sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia: Resultando justifica así mismo que el padre no tiene otros hijos: Visto el caso 10, art. 69 de la ley de reclutamiento se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

5. Eustasio Mamolar Arroyo: Resultando tiene un hermano llamado Victoriano que sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén: Resultando se justifica que el padre no tiene otros hijos: Visto el caso 10, art. 69 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió en ambos casos á los interesados el derecho que les concede la ley para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

14. Silvano Artacho Nalda. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido

20. Pedro López Olloa. Alegó la misma excepción que el anterior. Pendientes de que el Ayuntamiento resolviera definitivamente. La Comisión quedó enterada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que otorgó las excepciones alegadas, no habiéndose producido reclamación alguna.

LARDERO.

Numero 11. Remigio San Pedro Zariortuzar. Expuso mantener á su padre impedido y pobre. Pendiente de resolución definitiva por parte del Ayuntamiento. La Comisión quedó enterada de haberse otorgado la excepción expuesta, sin producirse reclamación alguna.

LOGROÑO.

Numero 45. Jacinto Garcia Ramirez: Resultando tiene un hermano llamado Claudio que sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao: Resultando que al padre no quedan otros hijos varones mayores de 17 años; Visto el caso 10 art. 69 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

85. Vicente Almida Marin. Resultando tiene un hermano llamado Gregorio que sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia: Resultando que al padre no quedan otros hijos varones mayores de 17 años. Visto el caso 10 art. 69 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió en ambos casos á los interesados el derecho que la ley les concede para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

HORNOS.

Numero 1. Cesáreo Diez Nájera. Vista la reclamación interpuesta contra el fallo que le declaró exceptuado: Resultando que un hermano del mozo llamado Félix ha sido declarado impedido para el trabajo. Resultando que la madre es viuda apareciendo con un capital imponible de 80 pesetas. Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende: Considerando bien probados los extremos todos de la excepción alegada, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que únicamente procede recurso de nulidad en el caso de haberse cometido alguna infracción legal.

VIGUERA.

Numero 10 Francisco Hecce Martinez. Vistas las diligencias practicadas para justificar si contra el fallo de ese Ayuntamiento que declaró exceptuado del servicio activo al mozo referido se interpuso ó no reclamación alguna para ante la Comisión

provincial. Considerando no se justifica que se interpusiere reclamación alguna contra el mencionado fallo. Considerando que únicamente se justifica que al anochecer del día 16 de Setiembre varios interesados en dicho fallo hablaron con el Secretario del Ayuntamiento á quienes manifestaron deseos de protestar el mencionado acuerdo. Considerando que las reclamaciones de que se ha hecho referencia deben ser formuladas ante el Alcalde en el día en que fuesen pronunciados los fallos ó en los siguientes hasta la víspera del día señalado para ir los mozos á la capital. Considerando que la mencionada reclamación ni fué interpuesta en tiempo hábil ni ante Autoridad competente. Considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos si contra ellos no se interpusiera reclamación en tiempo oportuno y forma legal. Visto el art. 82 de la ley vigente de reclutamiento, se acordó declarar ejecutorio el acuerdo que adoptó el Ayuntamiento de Viguera al declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo. El Sr. Presidente enteró á los interesados del recurso que concede la ley para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

17. Juan Cruz Ramirez Martinez. Resultando que tiene un hermano llamado Victoriano que sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia. Considerando se halla probada la excepción expuesta. Visto el caso 10 art. 69 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al mozo Juan Cruz Ramirez Martinez.

VILLAMEDIANA.

Numero 9. Lorenzo López Gallarza. Resultando tiene un hermano que sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao. Resultando que el padre no tiene otros hijos varones mayores de 17 años. Visto el caso 10, art. 69 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al mozo Lorenzo López Gallarza.

SOTES.

Numero 1. Canuto Nájera Hernáez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido al que mantiene y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Examinados los expedientes justificativos; Resultando que el padre fué considerado impedido para el trabajo en el reconocimiento practicado ante esta Comisión: Resultando que si bien el padre posee algunos bienes, sus productos, despues de deducidas contribuciones no son bastantes, á juicio de esta Corporación para la subsistencia del padre, de su esposa y de otros cuatro hijos, el mayor de 15 años de edad: Resultando que se justifica que el mozo contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre y demás familia. Vistos el artículo 69, caso 1.º y reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 12.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al mozo Canuto Nájera Hernáez, siendo destinado á su tiempo á la situación de recluta en depósito. El Sr. Presidente enteró á los interesados el derecho que les concede la ley para recurrir en alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dentro del término de quince dias.

Delegación de Hacienda.

Núm. 918.

CIRCULAR.

Habiendo sido sustraídos del Almacén de efectos estancados de la provincia de Huesca, los pliegos de papel de pagos al Estado, de multas municipales y de correos y telegrafos, cuya cantidad, numeración y clase se expresan á continuación, y como pudiera ocurrir que se intentase colocar en otros puntos el todo ó parte de dichos efectos, he dispuesto, con el fin de evitar mayores perjuicios al Tesoro, que por los Señores Alcaldes, de los pueblos de esta provincia, se gire una escrupulosa visita á todos los estancos de las respectivas localidades con objeto de comprobar y ver si en los mismos existe alguno de los documentos expresados, los cuales han sido declarados nulos y sin ningún valor, ni efecto por la

Dirección general de Rentas Estancadas.

Al propio tiempo, encarezco á las autoridades y Corporaciones que por la índole de sus cargos reciben papel de pagos al Estado y de multas municipales, la necesidad que existe de no admitir como válidos los pliegos de las clases y numeraciones que quedan relacionadas, y el deber que tienen de participarlo á esta Delegación si llegase á su poder alguno de los documentos referidos, poniendo á mi disposición á cualquier persona que tratase de realizar la venta de los efectos de que se deja hecho mérito, para hacerlo yo á los Tribunales de justicia.

Los expresados Señores Alcaldes se servirán darme cuenta oportunamente del resultado que obtengan en las gestiones que practiquen y que se les recomiendan en la presente.

Logroño 7 de Julio de 1886
—El Delegado de Hacienda,
Luis María de Robles.

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.

De la clase	1. ^a	16	pliegos	números.	2855	al	2870
»	2. ^a	8	»	»	4617	al	4624
»	3. ^a	20	»	»	2026	al	2045
»	4. ^a	106	»	»	4045	al	4150
»	5. ^a	358	»	»	13543	al	13900
»	6. ^a	236	»	»	17222	al	17457
»	7. ^a	68	»	»	16933	al	17000
»	8. ^a	281	»	»	26197	al	26477
»	9. ^a	384	»	»	30617	al	31000
»	10. ^a	500	»	»	109226	al	109725
»	11. ^a	260	»	»	93966	al	94225

MULTAS MUNICIPALES.

De 0'50 céntimos	1282	pliegos	números	314521	al	315802.
De 1' pesetas	1000	idem	idem	286021	al	287020.

TIMBRES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

De 0'10 céntimos	17400	timbres	números	188178	al	188264.
De 0'15 id.	152400	id.	id.	1664671	al	1665432.
De 0'30 id.	8250	id.	id.	39897	al	39978.
De 0'40 id.	4450	id.	id.	24660	al	24687.
De 0'50 id.	2400	id.	id.	51764	al	51787.
De 1' peseta	1650	id.	id.	181032	al	181047.

Alcaldía constitucional de Logroño.

PLIEGO de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el Palacio que fué de los Sermos. Señores príncipes de Vergara, con el objeto de convertirlo en morada del Obispo.

1.^a La subasta se verificará en la casa Consistorial á la hora de las doce del día 8 de Agosto próximo venidero, constituyéndose la mesa en la forma prevenida por el artículo 8.^o del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a El remate será á pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente, desde que S. S.^a declare abierta la subasta.

3.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de treinta

mil cincuenta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos, importe del presupuesto de contrata, y cualesquiera pliego en que se consigne mayor suma de la que expresa esta condición será desechado.

4.^a A cada pliego que se presente deberá acompañar la cédula personal, y un documento en que se acredite haber entregado en la Depositaria Municipal la suma de mil quinientas dos pesetas, equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos después de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al Concesionario, reteniendo tambien los de los licitadores que no estuviesen conformes con que sus proposiciones queden desechadas.

5.^a Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta, consignará en la referida Depositaria Municipal en el día en que se otorgue la Escritura pública, la suma equivalente al diez por ciento del importe de la adjudicación.

6.^a Las fianzas expresadas en las condiciones anteriores, podrán hacerse en metálico, valores del Estado, con arreglo á la cotización del día en que se otorgue la Escritura pública, ó en acciones de las emitidas para la construcción del Pantano de la Grajera y de la Deuda Municipal.

7.^a Si el concesionario no cumpliera lo dispuesto en las dos condiciones anteriores, perderá el Depósito provisional y se celebrará una segunda subasta á perjuicio de sus intereses.

8.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó mas iguales, mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal en la forma que determina la regla undécima del artículo 16 del Real decreto antes referido.

9.^a La obra estará terminada á los seis meses contados desde el día en que se comunique oficialmente la adjudicación del remate, y si el concesionario no cumpliera con esta obligación, pagará diez pesetas de multa por cada día que trascurra, las cuales se descontarán de la cantidad que haya de entregársele por las obras ejecutadas.

10.^a Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el Concesionario se someterá á los tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

11.^a Si el Arquitecto municipal estableciera alguna variación en el proyecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, el contratista percibirá el importe que resulte de más á los precios del presupuesto ó dejará de percibir el que resulte de menos en las mismas condiciones.

12.^a El importe de la subasta de las obras ejecutadas, se pagará en tres años; diez mil cincuenta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos durante el ejercicio de 1886 á 1887, y

el resto, con cargo á los dos presupuestos sucesivos, por trimestres vencidos, un cincuenta por ciento en plata y el resto en calderilla. Además se abonará al Concesionario un seis por ciento de interés sobre la suma que se le adéude á la terminación de la obra.

13.^a Serán aplicables al rematante, caso de no cumplir el compromiso contraído, además de las responsabilidades que se consignan en este pliego, las que determinan cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á los contratos de obras públicas, y obtendrá del mismo modo los beneficios que las mismas señalan, caso de que la Corporación faltara á cualquiera de las obligaciones contraídas.

14.^a Los gastos de la escritura pública que ha de otorgarse ante el Notario de esta Ciudad D. Plácido Aragón y Ochoa, el papel invertido en el expediente y los demás gastos de cualquiera clase que ocurran, serán satisfechos por el concesionario. Dicho instrumento público, se otorgará á los tres días precisamente después de la adjudicación definitiva del remate.

15.^a El Contrato no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que obtenga la aprobación del Municipio.

Casas Consistoriales de Logroño á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—Por M. de S.S.^a Anselmo Torralbo, Secretario.

Anuncios oficiales.

Núm. 902.

Terminado el repartimiento de Contribución de inmuebles culivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Leza del río Leza. 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Venancio Romero.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Julio de 1886.

Temperatura máxima al Sol	37,8
Idem id. á la sombra	25,2
Temperatura mínima al aire	15,2
Idem id. al reflector	13,8
ALTURA BAROMÉTRICA.	
} á las 9 de la mañana	729,4
} á las 3 de la tarde	728,7
VIENTO	
} á las 9 de la mañana	S.O. brisa
} á las 3 de la tarde	N. brisa
ESTADO DEL CIELO	
} á las 9 de la mañana	Cubierto
} á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	3,04
Ozono	
Lluvia	3,740

Imp. de Francisco M. Zaporta.